



BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO

VISTO

La Ordenanza N° 7.802 referida al marco regulatorio del transporte público masivo de pasajeros; y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza N° 7.802 establece en su artículo N° 55.4 referido a las paradas del transporte de pasajeros: *“Toda otra línea de transporte público de pasajeros de corta, media o larga distancia, de jurisdicción nacional o provincial, pertenecientes a servicios regulares, de turismo o de cualquier otro tipo, que involucre el traslado de personas, con destino u origen de su viaje en Rosario, o en tránsito por la misma, únicamente podrá realizar sus paradas técnicas, de descenso, almuerzo o cena en la Estación de Ómnibus Mariano Moreno, con expresa prohibición de dicho cometido en cualquier otro punto del ejido municipal. Asimismo, durante el lapso de tiempo que las unidades se encuentren detenidas, éstas deberán permanecer siempre con el motor apagado. La Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en conjunto con el ENTE DE TRANSPORTE ROSARIO tendrán la facultad de establecer paradas de ascenso y descenso de pasajeros, de acuerdo a las factibilidades técnicas, por consecuencia la implementación de las mismas deberán contar con la autorización respectiva”;*

Que, a partir de denuncias de particulares y de observaciones de trabajadores del transporte privado de pasajeros y afines, se desprende que un número importante de servicios comúnmente referenciados bajo el rubro “turismo” -tales como los viajes de compras o de estudio, traslados a eventos, y otros tipos de servicios diferenciales- se prestan fuera de lo establecido por la norma citada, en la medida que no se realizan desde la Estación de Ómnibus Mariano Moreno;

Que dicha irregularidad impide que diversos organismos de control -tales como el Ministerio de Trabajo de la Nación o la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)- puedan ejercer su trabajo de fiscalización de las condiciones generales de los servicios prestados -seguridad, higiene, descanso de los chóferes,

detección de relaciones informales de trabajo, control de las verificaciones técnicas obligatorias de las unidades, estados de las cubiertas, parabrisas, etc.- con los riesgos que esto conlleva ante eventuales incumplimientos de normas de seguridad -entre otras- por parte de las empresas prestadoras de dichos servicios.

Por lo anteriormente expuesto, los concejales y concejalas abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO:

Artículo 1º: Se encomienda al Departamento Ejecutivo que proceda al cumplimiento inmediato de la Ordenanza N° 7802.

Artículo 2º: Comuníquese con sus considerandos.

Artículo 3º: De forma.

Antesalas, febrero de 2010.